

CIRCULAR CSJBOYC19-64

Fecha: 17 de junio de 2019

Para: SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS

TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO

SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia -

Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante y

comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.	Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, oficio No. 201 del 22 de enero de 2019, suscrito por Ana Cecilia Villamizar Velez, secretaria.	Oficio No. 201 del 22 de enero de 2019, Radicado No. 540014003010201800958- 00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ C.C. 60.352.705.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Paola Ivonne Sánchez Macias. Secretaria	Oficio No. 00387 del 14 de mayo de 2019, radicado 850013103002-2'018-00265-00, comunica inicio al proceso especial de reorganización de GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC. No: 46.662.045 auto de 12 de diciembre de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo- Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.	Oficio No. 0177 del 13 de mayo de 2019, Radicado No. 2019-00013-00, comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C. 47.438.255.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo - Casanare, oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, suscrito por Rosa Mónica Ávila Correa, secretaria.		Oficio No. 0189 del 14 de mayo de 2019, radicado 2019-00008-00 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ GÁMEZ C.C. No. 46.362.793 auto de 22 de abril de 2019.
Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama	Juzgado Segundo Civil Oral del Circuito de Duitama, oficio No. 0488 del 16 de mayo de 2019, suscrito por LUIS Gilberto Ochoa Vivas. Secretario.	Oficio No. 0488 de 16 de mayo de 2019 radicado 152383103002-2019-00029-00 comunica reorganización de pasivos AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C. No 41.370.364 Auto de fecha 16 de mayo de 2019.
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas	Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, circular CSJCAC19-35 del 29 de mayo de 2019, suscrito por FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO, presidenta.	Circular CSJCAC19-35 del 29 de mayo de 2019, radicado 15572-31-89-001-2018- 00267, comunica apertura del proceso de reorganización empresagal del Señor

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878 www.ramajudicial.gov.co





THE STATE TO BE SON WITHER SON THE STATE OF SON THE STATE OF SON THE S

ioneros en entresional en la maioria de granua en la como la la como l

nomina de Paragonia de Paragona Branca de la comunicada y

aspeall y sobstanced in one

ndipamolni sinaugis si preminoneo de ence sa signiante la signiante de marcini.

		MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, C.C. 74.334.497.
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander	Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, circular CSJSAC19-46 de 07 de junio 2019, suscrito por la Doctora Leidy Alexandra Orozco Bedoya, Magistrada.	Circular CSJSAC19-46 de 07 de junio 2019, radicado 2019-169, comunica modificación circular CSJSAC 19-31 proceso de reorganización empresarial, del Señor SAUL CACUA MOGOLLON C.C. No. 91.206.005.
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo, Memorando Informativo OAIM 19-32, de 06 de junio de 2019, suscrito por MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS, Magistrada Auxiliar.	Memorando Informativo OAIM 19-32 de 06 de junio de 2019 y Oficio No 1506/19 de 7 de mayo de 2019, comunica proceso de liquidación patrimonial insolvencia radicado No. 11001400302220190031000, de BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN C.C. 41.758.796
Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo.	Oficina de Enlace Institucional e Internacional de seguimiento Legislativo, Memorando Informativo OAIM 19-33, de 10 de junio de 2019, suscrito por MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS, Magistrada Auxiliar.	Memorando Informativo OAIM 19-33, de 10 de junio de 2019, comunica proceso de reorganización empresarial de la sociedad combustible HALCON S.A.S. con NIT No 900.641.326-0 con domicilio en el Municipio de San Carlos de Guaroa.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare, oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria.	Oficio No. oficio No. 0989 del 17 de mayo de 2019, radicado 2019-0125 comunica apertura de proceso de Reorganización de Pasivos de JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C. No. 17.332.894, auto de 9 de mayo de 2019.
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín.	Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Medellín, oficio No. 11215 del 8 de mayo de 2019, suscrito por Diana Patricia Paez Uribe, secretaria.	Oficio No. oficio No. 11215 del 8 de mayo de 2019, radicado 05001400301020130116500, ordena oficiar para que se informe si exista orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSÉ RENE RUIZ CANO con C.C. 15.459.407 Y YEISON DANOVIS BOLÍVAR VELEZ C.C. 1.037.606.534, auto de 7 de mayo de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS AREVALO

SA/AVTM

residente

STEERS TO THE STEER OF THE STEERS OF THE STE

e de company de de control anexos en el 20x de información General I Conculares del como Securitario de la definidad de Sociata y Cacamara. Una vasa outóricas la electronida seus se tempo amediamente a los acquistros que soliquen la control de sociato de sentido amediamente a los acquistros con control de los controles de controles y con



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3562: Fecha: 10-jun-2019 Hora: 12:49:50

Hora: 12:49:50 Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Folios: 1 Password: 905A1B52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A TELEFONO: 5750435 correo: jcivmcu10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Nº 0201

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2019

Doctor (a)

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Email: fpiraquis@cendoj.ramajudicial.gov.co garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 19 Nº 8-11 Tunja- Boyacá

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 54-001-4003-010-2018-00958-00

SOLICITANTE: ERIKA ALEXANDER GELVEZ CACERES en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes respeto la señora SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2018, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ quien se identifica con C.C. 60.352.705; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra señora SONIA YOLANDA PARADA GUTIERREZ, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del articulo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los deudores de la señora antes citada, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ

Sacretaria

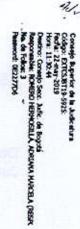
Control Selection of the least control of the selection o

TRI JAN INSCRIBINA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AD DE SU LEUR LES COMERCIANES EN LE CONTROL DE OPERATOR de OPERATOR de

COMERCIA DE COMERCIA DE COMERCIAN DE CONTROL DE

contraction contracts to 2018, of states del despecte decisto adegito y radicado la solucidade con contraction catámico de 2018, of states del despecte decisto adegito y radicado la solucidade con contraction catámico del contraction de 12 sector actámico del contraction de 12 sector actámico del contraction de 12 sector actámico del 2018 del contraction de 12 sector actámico del 2018 de





AL CONTESTAR CITAR EL No. 2919-00265-00

Clase de proceso: Radicado: ESPECIAL DE REORGANIZACION

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

Yopal, 14 de mayo de 2019. Oficio No. 00387

Calle 85 No 11-96 Piso 5

csisabla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

850013103002-2018 - 00265-00

Demandante:

Demandados: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL Y OTROS GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS CC Nº 46.662,045

2018-00265, adelantado por la señora GLORIA. ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con CC Nº 46.662 045, quien tiene su domicitio principal en la carrera 16 No 09-51 Barrio El Centro del municipio de Aguazul Casanaro, por la cesación de pagos de obligaciones contraidas con el SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMA Y BANCOLOMBIA SA. providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, de la providencia de fecha 03 de mayo de 2019, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No De manera atenta y dando cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 'DECIMO SEXTO' de la

El presente oficio se ilbra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordisimente







Carrera 14 N° 13 – 60, Bicque A Piso 2. E-mail: <u>02ccloyopa@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>

.

Tunja, Octubre 10 de 2018

Doctor **HERNANDO RODRIGUEZ OROZCO** Coordinador Área de Almacén - Desaj Tunja

ASUNTO: Solicitud Drum para impresora

De manera atenta solicito a usted, se suministre para el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare lo siguiente.

1- Drum para para impresora marca Oki/- ES 5112

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

OLGA LUCIA SALINAS Asistente Administrativo Grado 5

CC: Dr. Homero Sánchez Navarro Presidente CSJBYC



| 275 Acces| | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTTO DE YOPAL | Yopal, tres (03) de mayo de dos mil discinueve (2019).-

Clase de Proceso: Radicación: Demandante:

ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS. 850013103002-<u>2018-00265</u>-00. GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS. SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL

OTROS

Vista la solicitud de reorganización de pasivos que eleva la señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a través de su apoderado, por la ossación de pagos de obligaciones contraídas con la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMA y BANCOLOMBIA S. A. Es viable formular la ejecución que se invoca por cuanto la dersanda y subsensición satisfacen las exigencias consegradas en la L1116/2006 Art. 9, 10 y 13, y la persone natural comerciante GLORIA ESPERANIZA MONROY PORRAS, cumple con los requisitos exigidos por la citada norma, para ser admitido a un proceso de reorganización, por lo que se DISPONE:

- ADMITIR en proceso de reorganización a la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificada con cédula de ciudadanta No. 45.652.045, con domicilio principal en la carrera 16 No. 09-51 Barrio Centro del municipio de Aguazul, en los términos y formalidades de la L1116/2006 y L14/29/2010.
- Téngase como acreedores de la admitida en reorganización a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE AGUAZUL, FFAMA y BANCOLOMBIA S. A.
- 3. DESIGNAR como promotor de GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, a la doctora MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA, quien recibe notificaciones en la calle 109 No. 18 C -17 Oficina 201 de Bogolà D.C. Teléfono 5173200 Celular 3217465432 y compo electrónico maxcontreras@cobalto.co¹.

COMUNICAR, a la designada del presente nombramiento y ORDEMAR su inscripción en el registro mercantil.

Posestionar y dejar a disposición de la mencionada promotora, en la secretaría del Despacho, copia de la tolatidad de los documentos aportados con la solicitud de admissión.

SE ADVIERTE a la promotora designada que deberá indicar a este estrado cualquier conducta que impăque conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el D1749/2011 Art. 34.

4. FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HOMORARIOS DE LA PROMOTORA la suna de SEIS MILLONES SEISCHENTOS VENTICUATRO MIL NOVECHENTOS VENTICOCHO PESOS MICTE (\$6.624.928). Los que deberán ser cancelados de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 2.2.2.11.7.2. del Decreio 2130 de 2015.

ORDENAR a la promotora que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con eta llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra la referida auxiliar para



En https://www.supernociedades.gov.co/delegaturs_insolvencia/Paginas/Auxiliares-de-la-Justicia-Supernociedades.acov.

La anterior información también deberá allegaria al Despecho, dentro de los piazos anteriormente previstos.

11. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS, identificado con cédula de cudadenta IP. 46.692.045, con domicião principal en la camera 18 No. (9-51 Barrio Centro del município de Aguazul, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado con la demanda.

ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la señora GLORIA ESPERANZA MONROY

12. FUAR en la secretaria del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del histo del proceso de reorganización, el que debrá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podra matizar en ajenaciones que no están comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arragios relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar establarias tratándose de personas junticas.

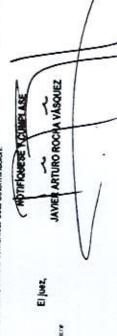
13. ORDENAR a la persona natural comerciarte GLORIA. ESPERANZA MONROY PORRAS, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede de sus negocios y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público. 14. ORDENAR a GLORIA ESPERANZA MONROY PORBAS y a la promotora MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA aobre el fixió del proceso de reoganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aríao expedido por esta Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentran ejecutando su garanta por medio de pago directo.

La señora GLORIA ESPERANZA MONROY PORRAS y la promotora deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de este último, el cumplimiento de la antierión instrucción, remitendo para tal efecto, una carta flustrativa y los documentos pertinentes.

 ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 18. COMUNICAR a los Jueces Civiles del inicio del proceso de morganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de esta providencia y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución o, admitir o confirmar proceso de restitución de benes muebles e inmuebles con los que el deudon desamole su objeto social.

Para el efecto enterior, oficiese al Corsejo Superior de la Judicatura, quien a través de sus seccionales, deberá comunicar esta determinación.



ALCOUNT AND A STATE OF THE PARTY OF THE PART

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3250: Fecha: 31-may-2019 Hora: 10:19:36

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 7
Password: B8C6779D

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE

OFICIO CIVIL No. 0177 " 13 de Mayo de 2019

Señores CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACA – CASANARE Calle 19 No. 8-11 Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00013-00

Demandante: CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA C.C. No.47.438.255

Demandado: DIAN Y OTROS ACREEDORES

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendado 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá – Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aqui deudora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta juridicidad.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ROSA MONICA AVILA COR

Secretaria ..



Radicación:

85250-31-89-001-2019-00013-00

Deudor: Acreedores:

CAMILA GRACIELA ABRIL GARCÍA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Secretaria de Hacienda del municipio de Paz de Ariporo, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., RF Encoré S.A.S., Paz de Ariporo S.A. E.S.P., Empresa de Energia del Casanare S.A. E.S.P., Ricardo Chaparro Cárdenas, Jaime Echenique y

Ligia Mosquera .

Proceso:

Reorganización Empresarial persona

natural comerciante

Auto

Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, mayor de edad y domiciliada en este municipio, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Título I, Capitulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de

852503189001-2019-00013-00 Página 1 de 12



la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

seguridad social integral. no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de noventa (90) dias, certificación de contador donde consta que aquella deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que la las causas que llevaron a la señora Camila Graciela Abril García al reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado meses de esta calenda, similares de los años 2018, 2017 y 2016, mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros la documentación requerida, esto es, el certificado de matrícula formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó Con el objeto de acreditar los requisitos generales y

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allego la documentación respectiva cumpliendo así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

00-E1000-0102-100081E02228 51 ob 2 naigd



Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 47.438.255 de Yopal Casanare.

SEGUNDO. NEGAR la designación y posesión de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA como promotora de su reorganización empresarial, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 y Decreto reglamentario 962 de 2009, pues los cargos de promotor no pueden ejercerlo libremente las personas mucho menos sin la exhibición de los presupuestos mínimos exigidos para el efecto.

TERCERO. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotora a la profesional ALBA INES ESPINOSA MONTES. Comuníquese esta designación a la antes mencionada y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE

852503189001-2019-00013-00 Página 3 de 12



(\$8.059.908), como valor total correspondiente a los honorarios de la promotora en este proceso. Dicho monto será pagado a la promotora en tres (3) contados (artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015).

EFOCA DE PAGO	FORCENTAJE	YOLOY
Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de	%07	T86'T19'T
ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria	%0+	3.223.963
del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto		
Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.	%0 <i>†</i>	£96.£ZZ.£

cuarro. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO. ORDENAR a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con eila llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotoro y en ningún caso serán imputados a la persona natual comerciante concursada. La promotora dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la

00-£1000-01012-100081£02528 51 əb 4 mizd



constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

SEXTO. ORDENAR a la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

SEPTIMO. ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matricula mercantil No. 45772.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

NOVENO. ORDENAR a la promotora designada que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° articulo 50 de la ley 1676 de 2006.

852503189001-2019-00013-00 Página 5 de 12



DECIMO. Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos a la promotora, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores si asi lo consideran puedan objetarlos.

DECIMO PRIMERO. ORDENAR al deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

DECIMO SEGUNDO. PREVENIR al deudor que ain autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sua negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sua obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones unilaterales o de sobre obligaciones anteniores, terminaciones unilaterales o de sobre obligaciones anteniores a la apertura de la reorganizaciones sobre obligaciones anteniores a la apertura de las reorganizaciones patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las patrimonio. La atención de las obligaciones en hajos menores, estas podrán au su patrimonio. La atención de las obligaciones del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones atisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a satisfechas en cualquier momento, dandos cuenta inmediata de ello a satisfechas en cualquier momento, advirtiéndose que los pagos y demás poperaciones que violen esta regla serán ineficacea de pleno derecho.

00-E1000-91012-100981E02228 51 ob d naight



DECIMO TERCERC. Para dar aplicación del articulo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:

- SOLICITAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo con garantía real No. 852504089001-2017-00088 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.
- SOLICITAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089002-2018-00119 adelantado por RICARDO CHAPARRO CARDENAS en contra de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA.

Hágase saber a los despachos judiciales antes mencionados, que en aplicación al articulo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, esos Juzgados deberán expedir certificación acerca del estado actual de los procesos y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta juridicidad en contra se la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

852503189001-2019-00013-00 Página 7 de 12



Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare Distrite Judicial de Yopal Rama Judicial República De Colombia

información de dicho registro. surtido transcurridos quince (15) dias después de publicada la publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la deberá aportar al expediente una copia informal de la página del la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado Tiempo, el Espectador, o la República), el cual se hará el domingo y en C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (El proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este DECIMO CUARTO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de

DECIMO QUINTO. DECRETAR el EMBARGO de los

decretado y practicado en otros procesos. cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan Públicos de Paz de Ariporo, con la advertencia de que las medidas No. 475-17473 y 475-16740 de la Oficina de Registro de Instrumentos bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria

reorganización por no considerarse necesario. SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de DECIMO SEXTO. DENEGAR el EMBARGO y posterior

sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectué fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y DECIMO SEPTIMO. ORDENAR a la promotora se sirva

Pagina 8 de 12 00-21000-6102-100681205258



publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

DECIMO OCTAVO. sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA y a la promotora comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- b) La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del articulo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO NOVENO. El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

852503189001-2019-00013-00 Página 9 de 12



VIGESIMO. Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aqui deudor CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta juridicidad. Librese el oficio y enviese por secretaria.

VIGESIMO PRIMERO. Enviese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Librese oficio y anéxese la copia respectiva.

VIGESIMO SEGUNDO. COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Paz de Ariporo Casanare, en calidad de entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, Oficiese.

VIGESIMO TERCERO. Aun haciendo abatracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR a los jueces promiscuos municipales del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

00-£1000-0105-100081£02528 51 ob 01 naigh4



VIGESIMO CUARTO. NOTIFIQUESE este proveído en los términos del articulo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., RF ENCORÉ S.A.S., PAZ DE ARIPORO S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., RICARDO CHAPARRO CÁRDENAS, JAIME ECHENIQUE Y LIGIA MOSQUERA.

VIGESIMO QUINTO. Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

VIGESIMO SEXTO. Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CAMILA GRACIELA ABRIL GARCIA, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDO

PO PROMISCU

852503189001-2019-00013-00 Página 11 de 12

COL



Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare Distrite Judicial de Yopal Rama Judicial República De Colombia

TUZOVDO PROMISCUO DEL CIRCUITO PAZ DE ARIPORO

DIECHNIEAR (3016). SEHOA VENTTIRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL

PIJO EN ESTADO No. 06

EOSA MÓNICA AVILA CORREA

IN ANTERIOR PROVIDENCIA PARTES.

Página 12 de 12 00-21000-6102-100681205258

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy-Responsable: TORRES MARTINEZ, A

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3254:

No. de Folios: 7 Password: 3CA3E88C

Fecha: 31-may-2019 Hora: 10:40:04

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE

OFICIO CIVIL No. 0189 14 de Mayo de 2019

Señores CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACA - CASANARE Calle 19 No. 8-11 Tunja – Boyacá

REF: Proceso de Reorganización de Pasivos No. 2019-00008-00

Demandante: CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ C.C. No. 46.362.793

Demandado: CARLOS ALBERTO BENVIDEZ APONTE y OTROS.

Cordial Saludo.

Por medio del presente escrito, me permito comunicarle que este Despacho, mediante auto calendado 22 de Abril de 2019, este despacho judicial ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, Boyacá - Casanare, con el fin de que por su conducto, se oficie a todos los juzgados del país para que informen si existen procesos en contra de la aqui deudora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que se remitan al proceso de Reorganización de Pasivos que conoce esta juridicidad.

Se solicita, se disponga a proceder de conformidad, para lo que se remite anexo copia del auto admisorio, en seis folios (6) a doble cara.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

Secretaria





Radicación: 85250-31-89-001-2018-00008-00

Deudor:

Carmen Luisa Bohórquez Gámez

Acreedores:

Carlos Alberto Benavidez aponte, Aidaly

Alvarado Salamanca, Claudia Patricia Tarache Silva, Celiano Cachay Carrasco, Banco Davivienda S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA S.A., Banco de Colombia S.A., Marisol Álvarez, Marina Chaparro, Adriana Rincón, Doris Álvarez, Margolfa Barreto, Leocadia Tarache, Claudia Tarache, Herlin Bermeo, Luis Carmelo, Edilberto Gómez, Aldemar Barreto, Marlon Chaparro, Aldair Vivas, Rafael Bastidas Barrera, Edgar Alba, Marcos Carvajal, Joselito Abril, Yilber Ortega y José

Proceso:

Saavedra Reorganización Empresarial

natural comerciante

Apertura Reorganización

Paz de Ariporo, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, mayor de edad y domiciliada en Pore Casanare, a través de apoderado judicial eleva solicitud para acuerdo de reorganización con fundamento en las previsiones de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, para que como consecuencia de ello se hagan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Se pretende con la solicitud que se admita el trámite de un proceso de Reorganización en los términos previstos por la ley 1116 de 2006 Titulo I, Capitulo I y II y, ley 1429 de 2010 para que

> 852503189001-2018-00008-00 Página 1 de 12



con citación de la totalidad de sus acreedores, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante precisadas en la petición mencionada.

Con el objeto de acreditar los requisitos generales y formales que exigen las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 se aportó la documentación requerida, esto es, el certificado de matricula mercantil de persona natural, los estados financieros de los primeros meses de 2018, similares de los años 2017, 2016 y 2015, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, estado de inventarios de activos y pasivos, proyecto de clasificación y graduación de acreedores, proyecto de la determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, plan de negocios de reorganización suscritos por contador público, memoria explicativa de las causas que llevaron a la señora Carmen Luisa Bohórquez Gámez al estado de insolvencia, certificación de contador que da cuenta que la deudora posee más de dos (2) obligaciones con vencimiento superior a noventa (90) días, certificación de contador donde consta que aquella no tiene pasivos pensionales a su cargo o por aportes al sistema de seguridad social integral.

Siendo la deudora persona natural que ejerce el comercio, y en atención a que esta judicatura es competente para conocer de los procesos de Reorganización promovidos por esta clase de personas de acuerdo con las leyes 1116 de 2016 y 1429 de 2010, se dará curso a la petición, pues se allego la documentación respectiva cumpliendo



así con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad en cita.

Se ordenará la inscripción de esta providencia respecto de los bienes sujetos a registro y que fueron reportados en la relación de activos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de apertura de Reorganización a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 46.362.793 de Sogamoso Boyacá.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 67 de la ley 1116 de 2016 en concordancia con el 35 de la ley 1429 de 2010 se DESIGNA como promotor al profesional FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO. Comuníquese esta designación al antes mencionado y posesiónesele en el cargo advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora. Con el citado fin, se fija la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.959.582), como valor total correspondiente a los honorarios del promotor en este proceso. Dicho monto será pagado al promotor en tres (3) contados (artículos 2.2.2.11.7.2. Decreto 2130 de 2015).

852503189001-2018-00008-00 Página 3 de 12



VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
2.591.916	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que
5.183,832	40%	acepte la póliza de seguro El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y
5.183.832	40%	derechos de voto Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de

TERCERO. ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

CUARTO. ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotoro y en ningún caso serán imputados a la persona natual comerciante concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).



QUINTO. ORDENAR a la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ o a su apoderado judicial que deberá entregar al promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones al interior de este diligenciamiento.

SEXTO. ORDENAR el registro del auto de apertura de la reorganización en la Cámara de Comercio de Casanare, sobre la matricula mercantil No. 00036884.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción del auto de apertura de la reorganización en los folios de matrícula inmobiliaria 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare.

OCTAVO. ORDENAR al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora, demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° articulo 50 de la ley 1676 de 2006.

NOVENO. Dar traslado por el termino de diez (10) días una vez vencido el plazo de los dos (2) meses concedidos al promotor, del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de

> 852503189001-2018-00008-00 Página 5 de 12



inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor, para que los acreedores si así lo consideran puedan objetarlos.

DECIMO. ORDENAR al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes de cada trimestre mantenga a disposición de los acreedores en su página electrónica, en la de la Superintendencia de Sociedad e Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y así poder llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización; so pena de la imposición de multas.

autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, así como tampoco efectuar compensaciones, daciones en pago, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la reorganización, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello a este Despacho y al promotor, advirtiéndose que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

DECIMO SEGUNDO. Para dar aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esta judicatura procede a:



- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2017-00130 adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo No. 852634089001-2017-00116 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo singular No. 852634089001-2017-00074 adelantado por MARISOL ALVAREZ, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- SOLICITAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pore Casanare el envió inmediato del proceso ejecutivo hipotecario No. 852634089001-2018-00006 adelantado por RAFAEL BASTIDAS BARRERA, en contra de la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ.
- Por secretaria agréguese el proceso mixto No. 852504089001-2017-00033 que cursa en este despacho.

Hágase saber al despacho judicial antes mencionado, que en aplicación al articulo 70 de la ley 1116 de 2006, en caso de existir

> 852503189001-2018-00008-00 Página 7 de 12



varios deudores y si el allí demandante opta por continuar la ejecución en contra de uno de ellos, el original del expediente debe continuar en el despacho judicial y sin perjuicio de lo anterior, ese Juzgado deberá expedir certificación acerca del estado actual del proceso y remitir a esta Judicatura fotocopias auténticas de los títulos base de la acción ejecutiva para que hagan parte del proceso de reorganización que se adelanta en esta juridicidad en contra se la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y se abstenga de recibir procesos en contra de la citada deudora, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.

DECIMO TERCERO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, en la forma y para los fines previstos por el artículo 108 del C.G.P., incluyéndolos en un diario de amplia circulación Nacional (El Tiempo, el Espectador, o la República), el cual se hará el domingo y en la radiodifusora VIOLETA STEREO de esta ciudad. El interesado deberá aportar al expediente una copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y la constancia de la emisión radial. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual deberá incluir el nombre de las personas emplazadas, el número de identificación (si se conoce), las partes del proceso, naturaleza y el juzgado que lo requiere. Entidad que le corresponde publicar la información remitida. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

DECIMO CUARTO. DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 475-24905, 475-6880, 475-7170, 475-15652 y 475-12866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con



la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO QUINTO. DENEGAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes muebles denunciados en la solicitud de reorganización por no considerarse necesario.

DECIMO SEXTO. ORDENAR al promotor se sirva fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios el deudor. Así mismo se efectué publicación radial en la emisora VIOLETA STEREO de este municipio, adosando al paginario constancia de estas.

DECIMO SEPTIMO. sin perjuicio de lo ya dispuesto, se ORDENA a los administradores del deudor si los hay, al deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentre ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho judicial.
- La obligación que tienen de remitir a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del

852503189001-2018-00008-00 Página 9 de 12



proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del articulo 20 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO. El deudor y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO NOVENO. Sin perjuicio de lo anterior, OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura -Seccional Boyacá y Casanare a efectos de que por su conducto se oficie a todos los juzgados del país, para que informen si existen procesos en contra del aquí deudor CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ para que los remitan al proceso de reorganización que conoce esta juridicidad. Líbrese el oficio y enviese por secretaria.

VIGESIMO. Enviese copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia. Líbrese oficio y anéxese la copia respectiva.

VIGESIMO PRIMERO. COMUNIQUESE la apertura del proceso de reorganización empresarial o reorganización de pasivos a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Casanare y a la Tesorería municipal de Pore Casanare, en calidad de entidades publicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas o contribuciones la señora CARMEN LUISA BOHORQUEZ GAMEZ. Oficiese.



VIGESIMO SEGUNDO. Aun haciendo abstracción de lo anterior, se ORDENA al deudor y promotor COMUNICAR al juez promiscuo municipal del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización empresarial, para que remita a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con antelación a la fecha de apertura de este proceso y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGESIMO TERCERO. NOTIFIQUESE este proveído en los términos del articulo 291 del Código General del Proceso a los acreedores a saber: Carlos alberto Benavidez aponte, aidaly alvarado salamanca, claudia patricia tarache silva, celiano cachay carrasco, banco davivienda s.a., banco bilbao vizcaya argentaria colombia bbva s.a., banco de colombia s.a., marisol álvarez, marina chaparro, adriana rincón, doris álvarez, margolfa barreto, leocadia tarache, claudia tarache, herlin bermeo, luis carmelo, edilberto gómez, aldemar barreto, marlon chaparro, aldair vivas, rafael bastidas barrera, edgar alba, marcos carvajal, joselito abril, yilber ortega y José saavedra

VIGESIMO CUARTO. Fijar en la secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso de reorganización, el nombre del promotor, la prevención al deudor que sin autorización del despacho no puede efectuar enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la indole de estas.

VIGESIMO QUINTO. Reconocer personería jurídica al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 7.174.429 de Tunja y tarjeta profesional 232.541 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora CARMEN

852503189001-2018-00008-00 Página 11 de 12



LUISA BOHORQUEZ GAMEZ, en los términos del memorial poder conferido.

GUILLERMO VELÁSQUEZ MENDOZA EZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL ORAL CIRCUITO Carrera 15 No. 14-23 Of. 405 Duitama 7610287 j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0488 Duitama, 16 de mayo de 2019 Código: EXTCSJBOY19-2984; Fecha: 17-may-2019 Hora: 11:55:55 Destino: Conseio Secc. Judic de Roy.

Consejo Superior de la Judicatura

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

Responsable: TORRES MARTINE. No. de Folios: 5 Password: 5C23D4BB

Señor PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA CI 19 No. 9 - 95 TUNJA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS

No.

152383103002 2019-00029-00

DEMANDANTE: AURA GOMEZ DE QUIROZ C.C. 41.370.364 **ACREEDORES**: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1 Y AURA ELISA BECERRA DE NIÑO C.C. 23.546.324

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha seis (6) de mayo del año que avanza, proferido dentro del proceso de la referencia, en su numeral DECIMO SEPTIMO, para lo de su competencia, allego en 3 folios copia de la providencia de apertura.

Atento saludo.

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

Secretario

ADAMAR SO ARETADIOSE ALIED LINE has a

CHARGO PROBLEM OF RECEIPMENT OF PARTY OF PASTY OF THE PAS

wyem so (d) see each eliminatelogram an eniminate property of the company of the

Al despacio del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, hoy Tres de Mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario,

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Duitama, Seis (6) de Mayo dos mil diecinueve (2019)

AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, a través de apoderado, presenta SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, con citación de los acreedores BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A. BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. AURA ELISA BECERRA DE NIÑO.

Este despacho judicial, tiene competencia para conocer de ella de acuerdo a lo previsto en el artículo 6º de la ley 1116 de 2006 y reúne los requisitos que exige la referida ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS, de conformidad con la ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2011, instaurada por AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

SEGUNDO: Designar al Dr. NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, integrante de la lista oficial vigente de promotores de la Superintendencia de Sociedades, categoría C. Comuníquesele oportunamente. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud.

TERCERO: Fijar conforme a lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, la suma de ochenta y siete mil cuatrocientos catorce pesos con moneda corriente (\$ 87.414,), por cada mes de negociación a título de honorarios del promotor, desde su posesión hasta que se suscriba el acuerdo de reorganización o se concluya la adjudicación de los bienes de la sociedad deudora. De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, el primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro. El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo y el monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de THE STATE OF SUBSCIENCE OF SACIONAL SECURITION OF SACIONAL SECURITIO

so sits so source stay especialization and as your prigates of an arms of the de course of the cours

sporting the Westings probability order and a second

57.130.435

THE METERS OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE POLICE OF THE POLICE

MANUFACTURE OF THE PROPERTY OF

1 3

reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

Cuando el proceso sea suspendido por cualquier causa no se generaran honorarios por el término de la suspensión, cuando existan objeciones al inventario, derechos de voto y/o calificación y graduación de créditos que no fueran conciliadas, no se generarán honorarios hasta tanto el juez decida sobre las mismas.

CUARTO: Ordenar la inscripción de ésta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. Ofíciese.

QUINTO: Una vez se posesione el señor PROMOTOR del proceso, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el plazo de dos (2) meses, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

SEXTO: Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (dos meses), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEPTIMO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Prevenir a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, que sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

NOVENO: Ordenar a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y a la promotora, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMO: Ordenar a los administradores de la deudora, si los hay, a la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo

A CONTROL OF THE PROPERTY OF T

SEX F. Converse of realises payed demand to describe a calculation of the converse of the conv

el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMO SEGUNDO: Fijar en este Despacho Judicial, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar del presente proveído a los ACREEDORES mencionados en la parte motiva de este auto.

DECIMO CUARTO: Prohibir a la deudora señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, al'anamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DECIMO QUINTO: Comuníquese la apertura de éste proceso – REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Duitama, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ.

DECIMO SEXTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, susceptibles de ser embargados, relacionados en el capítulo sexto de la demanda y demás bienes que se indiquen con posterioridad. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos que se persigan bienes del deudor.

DECIMO SEPTIMO: Comunicar a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este

emportur sup dema nel designación de control de primario que en manda que emportura de la control de

TO THE STREET MARKINGS AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF TH

Applications of the property of the property of the parameter of the parameters of t

no number source and the

despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir ni continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social.

DECIMO OCTAVO: Reconócese personería al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la señora AURA MARIA GOMEZ DE QUIROZ, en los términos y para los efectos indicados en el respectivo poder.

DECIMO NOVENO: De conformidad con el Decreto 2130 de 2015, considera este Despacho pertinente que el promotor designado constituya póliza por valor del 3% del valor de los honorarios proyectados a 12 meses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NICANOR ROA CARVAJA

Rad: 2019-0029

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA BOYACA -SECRETARIA-La providencia anterior se notificó por ESTADO No

59 hoy 07 de Mayo de 2019

LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario

Company of the compan

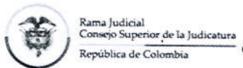
SELEVIZAD ADR STONAUTO

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3408:

Fecha: 05-jun-2019 Hora: 09:01:47

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 5 Password: 23F10784



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

CIRCULAR CSJCAC19-35

Fecha:

29 de mayo de 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto:

"Proceso de reorganización empresarial."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio No. 1024 del 22 de mayo de 2019, junto con 3 anexos, suscrito por la Secretaria del <u>Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá</u>, por medio del cual informa sobre la apertura del proceso de reorganización empresarial radicado 15572-31-89-001-2018-00267, del señor Manuel Alberto Fonseca Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.334.497.

Cualquier información o trámite al respecto, deberá ser coordinado directamente con el Juzgado de origen, para lo cual se consignan los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: jprctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono (078) 7384327

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta





MAY POT YOU IN IN

SUAT LINE ASSETTATION DATE THE SALE PAGE.

CONTRACT DAYS ASSESSED AND THE REAL PROPERTY.

. Company of the second control of the secon

Personal Late and product to the contract and personal contract an

In this empression by anomaly and the contract of the party of the contract of

SOUTHOU SETTLEMENT OF SET AND AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF T

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3408:

Fecha: 05-jun-2019

REMITENTE

PALACIO DE JUSTICIA

EPVERTO BOYADA

Código Postal:155201276 Envio:RA125042684CO

NO:BOYACA

DESTINATARIO CONCEJO SECCIONAL DE LA ATURE DE GALDAS

Directon:CRA 21 21-48 PALACIO DE ANTICIA - CONSEJO SECCIONAL DE LA WASSELLES CALDAS

rtamento: CALDAS

Codigo Postal:170008011 Fecha Admisión: 23/05/2019 01:34/58

No. Immyrani ta da sama 100000 ad 70/00/750 Ha II, kas Masama Fasas (10067 ad 10/00/75)

Consejo Superior de la Judicaturd-lora: 09:01:47
Código: EXTCSJCA19-1068: Destino: Consej

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

República de Colon 153,2:22 Responsable: TORRES
Rama Judicial del Podestro de Secc. Judic. de Caldes sword: 23F10784

Distrito Judicial de Responsables DIAZ BUITRAGO, FLOR EUCARIS Juzgado Promiscuo del Circuito de Pros Boyacá, Boyacá Código No.15-572-31-89-001

erto Boyacá, 22 de mayo de 2019.

Oficio Nº 1024/2019

nores ONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS ALA ADMINSITRATIVA anizales - Caldas

REF: Proceso de reorganización empresarial Radicado

15572-31-89-001-2018-00267

Demandante: MANUEL ALBERTO FONSECA RIVERA

C. C. Nº 74.334.497

Demandado: BANCOLOMBIA S.A.

BANCO DAVIVIENDA S.A.

FINESA

DIANA MARCELA-PINEDA FRANCO YAIR GERMAN NIETO GUERRA COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019 proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la referencia, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura dl proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en 3 folios.

Atentamente,

PAOLA ANDREA-ZEA ACEVEDO

Secretaria.

Consejo Seccional Judicetura Calda SALA ADMINISTRATIVA

CORRESPONDENCIA

X472.

FECHA: 12 7 MAY 2019

FOLIOS

Palacio de Justin a, oficina 502, teléfono 7384327, fax 7384327, Puerto Boyage Cores jprctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allers of the second of the se

5/

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez informando que se recibió escrito con el que se pretende subsanar los yerros que presenta el escrito mediante el cual el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ a través de apoderado presenta solicitud de proceso de reorganización empresarial.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019 transcurrió la vacancia judicial, y que encontrándose el proceso a despacho se fallaron las acciones de tutela en primera instancia radicados 2018-00300, 2018-00301, 2018-00303, 2019-06, 2019-07, 2019-09, consultas de desacato 2016-00346-01, 2018-00286-01, 2015-00198-05, 2018-00293, 2018-00162, 2017-00068, 2018-000349, 2018-00346, 2018-00337, y 2018-00344-01, segunda instancia 2018-00344-01, así como se está atendiendo la agenda diaria con audiencias en las áreas de civil, laboral y penal.

Para disponer lo pertinente,

PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO

Secretaria

Auto Inte tocutorio No. 0 02

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO 15572-3189-001-2018-00267-00

Puerto Boyacá, veintiuno (21) de Febrero de dos mil diecinueve (2019). -

Se encuentra a Despacho la solicitud de reorganización empresarial elevada a través de apoderado por el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, para constatar su admisión y/o rechazo de conformidad a la ley 1116 de 2006 y el Decreto 1429 de 2010 que la modificó, una vez subsanada por la parte interesada según escrito que presentó el 18 de diciembre de 2018.

Consideraciones

Evaluado los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de promotor a la persona en estudio el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 indica lo siguiente:

"Articulo 35. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor será cumplidas por el representante legal de la persona juridica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso." Subrayas nuestras.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante Manuel Alberto Fonseca Pèrez, con C.C. 74.334.497 y domicilio en Puerto Boyaca, Boyaca

5)

cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo segundo. Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámara de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dicho en el numeral octavo de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ŘŘĚŘA AGUDELO

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No

De fecha

Secretario



RV: Circular CSJCAC19-35 de mayo 29 de 2019, Asunto: "Proceso de reorganista de la Judicatura Código: EXTCSJB0Y19-3408:

Hora: 09:01:47

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 5 Password: 23F10784

Gladys Arevalo

mié 5/06/2019 8:24 a.m.

Para, Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj ramajudicial.gov.co>;

§ 2 archivos adjuntos (2 MB)

CSJCAC19-35.pdf; Oficio 1024.pdf;

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales Enviado: miércoles, 5 de junio de 2019 8:21 a.m.

empresarial." y anexo oficio No. 1024

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; consecbol@ramajudicial.gov.co; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Auxiliar 02 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa - Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; des02jadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadmincmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Consejo Seccional - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Efrain Rojas Segura; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina; Jsaadeu@cendoj.ramajudicial; Lorena Gomez Roa; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Jaime Arteaga Cespedes; Jairo Enrique Vera Castellanos; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Beatriz Eugenia Angel Velez; Jaime Robledo Toro; Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Cc: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyaca - Puerto Boyaca

Asunto: Circular CSJCAC19-35 de mayo 29 de 2019, Asunto: "Proceso de reorganización empresarial." y anexo oficio No. 1024



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3520:

Fecha: 07-jun-2019 Hora: 14:26:20

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 2 Password: 09CB0F63

CIRCULARCSJSAC19-46

Fecha:

Viernes 07 de Junio del 2019

Para:

CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS

De:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA

JUDICATURA DE SANTANDER

Asunto:

"MODIFICACIÓN CIRCULAR CSJSAC19-31 "Proceso de

Reorganización Empresarial".

Con el debido respeto, para los fines pertinentes y establecidos en la Ley 1116 de 2006, con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Persona Natural o Jurídica		Despacho
EXP. 2019- 169	29/03/2019	MOGOLLON 91.206.005		JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente a los despachos mencionados.

Lo anterior información se remite, sin perjuicio de los señalado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

LEIDY ALEXANDRA OROZCO BEDOYA

Magistrada (e)

LAOB/MADT

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5° - Bucaramanga Tel. 6335940 Centro Administrativo Municipal – Fase 2 salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co



so Stri vestid manufatividates y detecches, sent conservative se consequent so de securito e cata de companyon de securito e cata de companyon se securito e cata de consecurito de securito de consecurito de consec

TOT OLIMANO, AUGUS DE MOLIMANO DE MOLIMANO

BECAUCHTER BY the distribution on an accurate ride and accurate to the annual research and a second research a

RV: COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gladys Arevalo

vie 7/06/2019 151 p.m.

Pura Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja < entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

B T archivos adjuetos (752 KB)

CIRCULAR CSJSAC19-46.pdf:

Código: EXTCSJBOY19-3520: Fecha: 07-jun-2019 Hora: 14:26:20

Consejo Superior de la Judicatura

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Folios: 2 Password: 09CB0F63

De: Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga

Enviado: viernes, 7 de junio de 2019 11:29 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Nelva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Consejo Seccional Judicatura Nariño - Pasto; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Lorena Gomez Roa Asunto: COMUNICACIÓN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente.

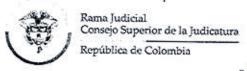


Secretaria Consejo Seccional de Santander Telefono: 6524846 21472838267290_firma.png

Fecha: 07-jun-2019 Hora: 14:20:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Folios: 3

Password: 78C3895B



Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-32 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE

PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE

DESCONGESTIÓN, DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

INSOLVENCIA N. º 11001400302220190031000

DE LA SEÑORA BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN, PERSONA

NATURAL NO COMERCIANTE

C.C. 41.758.796

FECHA:

6 de junio de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1506/19 del 7 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 24 del mismo mes y año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVA

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co







CALIFORNIA DE ENLYGE DIELEGONDAL E METERNACIONAL Y DE

THE PARTY OF A REPORTED Y CHARGE WON CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

PROCESSION AND PROPERCY PROPER

BAGS eb cimplet &

the settlement of sent remain of artificial control of and attention of the settlement of the settleme

on recommendation with the property of the pro

Example the many and the state of the state



Consejo Superior de la Judicacione de la Judicatura Código: EXPCS319-4038: Código: EXTCSJBOY19-3519: Fecha: 24-may-2019 Hora: 14:20:58

Destino: Magistrado Dr. Max Alectino: Consegue de Consegue de

. Password: 78C3895B

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Password: 200393A2

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514 cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C.

BOGOTÁ. D.C. 7 de mayo de 2019 OFICIO No. 1506/19

Señor Magistrado:
Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190031000

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (4) de Abril de 2019 se declara abierto el tránite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de BLANCA TERESA ÁLVAREZ PINZÓN, quien se identifica con la C.C. 41.758.796 de Bogoá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Cidigo General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas del circuito, de ejecución, de descongestón y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra de la Deudora Blanca Teresa Álvarez Pinzón, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objection de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY SECRETARIO

Piyara in inter

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

posteriore contratore account to the second and the

the contract of the second operation of the second of the second of the second of the second operation o

the cital and the states of the state of the

Allerador a ser se o se

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

vie 7/0e/2019 1:51 p.m.

Para Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

8 2 archivos adjuntos (85 kB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO19-32.pdf; EXPCSJ19-4038.tif;

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3519:

Fecha: 07-jun-2019 Hora: 14:20:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 3 Password: 78C3895B

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: viernes, 7 de junio de 2019 9:55 a.m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira -Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo.

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

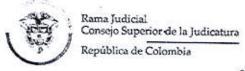




Fecha: 12-jun-2019 Hora: 15:21:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 15 Password: 7D0DF38C



Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-33 MEMORANDO INFORMATIVO

DE:

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA:

JUZGADOS LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO:

ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES HALCON S.A.S., CON NIT N.º 900.641.326-0 CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE

GUAROA

FECHA:

10 de junio de 2019

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el escrito radicado en esta Corporación el 30 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARLENY ADRIANA .VÁSQUEZ CASTILLO, en calidad de Promotora de la Sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, Dirección: km 0+ 600 Mts Vía Castilla la Nueva en San Carlos de Guaroa - Meta, correo Electrónico: combushalcom@gmail.com.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante la Promotora y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

ISO 9001

ISO 9001

IQNet

RTCGP
1006

SCORRES

No. GP 059 - 4

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co

OVER THE THE TREE OF THE PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PRO

VICALION LINEORALES Y CIVILLES MANICIPALES Y THE CIRCUITO

COCHERON PROCESS OF RECOMBINATION SALE, DOWN NOT INFO

ENGLISH DIRECTOR

MEURINA profes strong officers (CCC) or open so UC is passed and but so open so uch a section of the section of

The state of the s

y 2001 de 270 qui de 15 fils mante financia de 1600 de 1600 de 1600 y 270 de 1600 y 27

Señores

Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No. 7 - 65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-4211: Fecha: 30-may-2019 Hora: 09:39:46

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPOR

No. de Folios: 8 Password: 1F7DAAF5

29MRY19

Admisión proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, con NIT No. 900.641.326-0 con domicilio en el municipio de San Carlos De Guaroa.

MARLENY ADRIANA VASQUEZ CASTILLO, mayor de edad, identificada con cédula Nro. 40.400.666 de Villavicencio en mi calidad de PROMOTORA de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, por medio de la presente me permito anexar copia del auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades, para todos los efectos legales, y en cumplimiento de las normas del Insolvencia ley 1116 de 2006, y las instrucciones del Superintendente Delegado, contenidos en el Numeral Primero del resuelve del auto de apertura, se admitió a proceso de Reorganización empresarial a la Persona Jurídica COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, identificada con NIT. No. 900.641.326-0, con domicilio en el municipio de San Carlos De Guaroa., por lo anterior solicito respetuosamente a usted se sirva informar a todos los juzgados laborales, civiles municipales y del circuito, a nivel Nacional, para que se sirvan dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, decretando LA NULIDAD de lo actuado en cada uno de los procesos de ejecución, restitución o cualquier otro proceso que se adelarite en contra de la sociedad COMBUSTIBLES HALCON S.A.S, a partir del día 30 de Abril de 2019 y remitir el expediente para que sea incorporado al Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización Empresarlal que se lleva No. 88593 actualmente en la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Bogotá, quien es la entidad de opnocimiento del Proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial en la modalidad de Reorganización.

Para todos los efectos legales, y en cumplimiento a la Ley 1116 de 2006 de Insolvencia, me permito transcribir el Aviso Correspondiente. provide an experience San Carjos Da Chiaros.

Consideration of the Valence of the Villaviagacia on mit of the San Carjos of the Villaviagacia on mit of the San Carjos of the Villaviagacia on mit of the San Carjos of the San Carj

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003506 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

AVISA:

- 1. Que por Auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad COMBUSTIBLES HALCÓN S.A.S., identificada con Nit. 900.641,326, con domicilio en el Municiplo de San Carlos de Guaroa Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos Castilla la Nueva, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2. Que según lo establecido en el citado Auto de Apertura 460-003506 del 30 de abril de 2019, se designó a la señora MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO, identificada con cédule de ctudadanía No. 40.400.666 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como Promotora, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1118 de 2006.
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, al lo consideran pertinente, con la Representante Lagal con funciones de Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: KM 0 + 600 Mts Via Cestilla la Nueva en San Carlos de Guaroa Meta, Celular: 311-5789626, Correo Electrónico: combushalcom@gmail.com
- 4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
- 6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arregios relacionados con sua obligaciones, ni adoptar reformas

32175

MARINA

to a different on \$100 to their as \$2 lab District A , on an an analysis of \$2.00 and \$2.00 and \$3.00 and

OS into december de estado en el citado desta de estado en el composido el referencia de Deserva SENDERÍA PRODUCTO EN PRODUCTO EN PRODUCTO DE ENTRE DE CONTRA PRODUCTO DE CONTRA DE CONTRA

of non-county product at the imprimental state of the constitution of the county of th

estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un tugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días háblies a partir del 17 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de mayo de 2019, a las 6:00 p.m.

our setty log thereng

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

Agradezco su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente

MARLENY ADRIANA VASQUEZ CASTILLO

Promotora







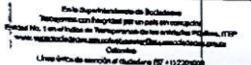
AVISO REORGAN)ZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 460-003506 DEL 30 DE ABRIL DE 2019.

AVISA:

- 1. Que por Auto No. 460-003506 del 30 de abril de 2019, se admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad COMBUSTIBLES HALCÓN S.A.S., identificada con Nit. 900.641.326, con domicilio en el Municipio de San Carlos de Guaroa - Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos - Castilla la Nueva, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, réformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2. Que según lo establecido en el citado Auto de Apertura 460-003506 del 30 de abril de 2019, se designó a la señora MARLENY ADRIANA VÁSQUEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40,400,666 en su calidad de Representante Legal de la citada sociedad, para ejercer las funciones como Promotora, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
- 3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de Promotora de la citada sociedad, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: KM 0 + 600 Mts Vía Castilla la Nueva en San Carlos de Guaroa - Meta, Celular; 311-5789626, Correo Electrónico: combushalcom@gmail.com
- 4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cémara de Comercio, conforme lo seriala el artículo 19 numeral 2º de la Ley
- 5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arregios relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas







AL SO LAUGHOUR OFFICE STORES JEST ACTION OF THE PROPERTY OF TH

Columbia se 1976 de Santa eta Dal de 2000 Colo de 1970 de 1970

AUCADETA YORK SEARCH OF HEALTH ENGLISH OF THE CONTROL OF A STATE OF THE CONTROL OF



estatutarias sin autorización del juez del concurso y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la cludad de Bogotá de esta Superintendencia, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 17 de mayo de 2019, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 23 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES RAD: 2019-01-174784 COD FUNC.V6583









Transfer 18002 - ADMISSON, RECHAR 30/04/2019 05:34:23 PM
Transfer 18002 - ADMISSON, RECHAZO D REVOCATORIA (INCLUSocieded: 900541328 - COMBUSTIBLES HALCO Exp. 83593
Remmancia: 460 - GRUPO DE ADMISSONES
Destido: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Fellost 7
Tipo Cocumental: AUTO cumental; AUTO Consecutive: 450-003706

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SWETO DEL PROCESO Combustibles Halcon S.A.S

PROCESO Reorganización

Admisión al proceso de reorganización

Expediente 88593

ANTECEDENTES

- 1. Mediante memoriales 2018-06-431355 y 2018-06-431358 del 28 de septiembre de 2018, fue solicitada admisión de Combustibles Halcón S. A. S. al proceso de Reorganización.
- 2. Con oficio 2019-01-043338 de 22 febrero de 2019, se requirió a la representante legal de la sociedad para que completara la información y o rindiera explicaciones.
- 3. A través de memorial 2019-01-055498 del 11 marzo de 2019, se presentó respuesta al oficio citada en el numeral anterior,
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

er in processing the Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 2, Lay 1118 de 2008 51 Observaciones: Combustibles Halcon S.A.S., Identificada con NIT 900,641,326-0, ubicada en Km 0 + 600 Via San Carlos -Castilla la Nueva Zona Rural San Cartos de Guaros - Meta. De folia 11 a 12 del memorial 2018-01-431355 de 25 de septiembre de 2018, obre certificado de existencia y representación legal de la cémara de comercio de Villavicencio, en la que consta que:

La sociadad tendrá como objeto social principal: la refinación, importación y distribución, transporte, compra y venta de productos combustibles, tales como gasolina confienta y sotra, acpm, gas vehicular y todos los productos derivados del petróleo, igualmente restizar refinación, importación, transporte, distribución, compra y venta, de productos derivados del agro para obtanar alcoholés, blogasolina, biodiesel, plantas y equipos para hacer la compraspon flante mezcia, hacer investigación, desarrollos de obras combustibles tales como hidrogeno, energia eléctrica vehicular, con sua diferentes paras como derivados para su comercialización.

La actividad económica de la sociedad es el comercio al por rijenor de combustibles para eutomotores.

Requestmiento:

NVA

Fuenter Art 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Solicitud de admisión de Combustibles Halcón S. A. S. al proceso de Reorganización presentada medianta memorial 2018-06-431355 del 28 de septiembre de 2018, por Marieny Adriana Vésquez Castillo Representante Legal de la sociedad, identificada con cedule de cixidadanta 40,400,666 de Villavicencio.

1970 1 7 Million 19 25





SUPERITTENDENCA-

DE SOCIEDADES

De folio 86 a 87, obran documentos de identificación del contador público.

Requerimiento;

N/A

Fuente:

Art 9.1, Ley 1116 (a 2006

Estado de cumplimiento;

SI

Observaciones:

A folio 4 del memorial 2018-01-431355 del 28 de aeptiembre del 2018, la Representante Legal bejo la gravedad de juramento manificata, que el valor de las obligaciones, con más de 90 días de vencimiento representan el 64,47% del pasivo total; como se corrobora en el inventario de pasivo adjunto. Sin embergo en el inventario de pasivos que obre e folio 134, se observa que las obligaciones vencidas por más de 90 días con más de 2 acreedores, alcanza is citra de \$544,638,366 el cual representa el 100% del pasivo total;

Test in the man shall be well assessed as

A folio 193 del mamorial 2019-01-055496 del 11 de marzo del 2019, la Representante Legal eclara, que las obligaciones, vencidas por más de 90 días e 31 de agosto de 2018, representan el 100% del pasivo total, por valor de \$541.766.959.

Requerimiento;

N/A

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Estado de cumplimiento;

No opera

Puente:

Art. 10.1, Ley 1118 de 2008

Estado de cumplimiento:

12

Observaciones:

A folio 15 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra documento que certifica que la sociedad no se encuentra incursa en causal de disolución siguna.

Requerimiento:

N/A

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2008

Estado de cumplimiento:

91

Observeciones:

A folio 76 del memorial 2018-01-4313 del 26 de septiembre del 2018, obra certificación en la que se indice que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme e les prescripciones legales.

Requerimiento;

N/A

জ্জী কৰে চৰ্চত সৈত্ৰ এই গ্ৰহ উল্লেখ্য

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

SI

Observaciones:

A tolio 22 del memorial 2018-01-431355 del 26 de septiembre del 2018, obra documento donde en el que la representante legal y contador certifican que a la fecha no existen pasivos por concepto de descuentos a trabajadores

A folio 134 del mismo memorial, se detallan las obligaciones pendientes por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades flaçales por valor de 38.019.000.

Requerimiento:

N/A

Fuente:

Estado de cumplimiento:

40

Louis S

SI

24. 121.

Art. 10.3, Ley 1118 de 2006

A follo 20 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre del 2018, obra documento en el que la representante legal y el contedor certifican que a la fecha no existen pasivos pensionales a cargo de la sociedad.

Requerimiento:

Observeciones:

NA

the control of the second statement of the control of the control

কালা প্রতিবৈদ্যালী ক্রেটিভারের স তেওঁ করেও

Bullion Partie Stage

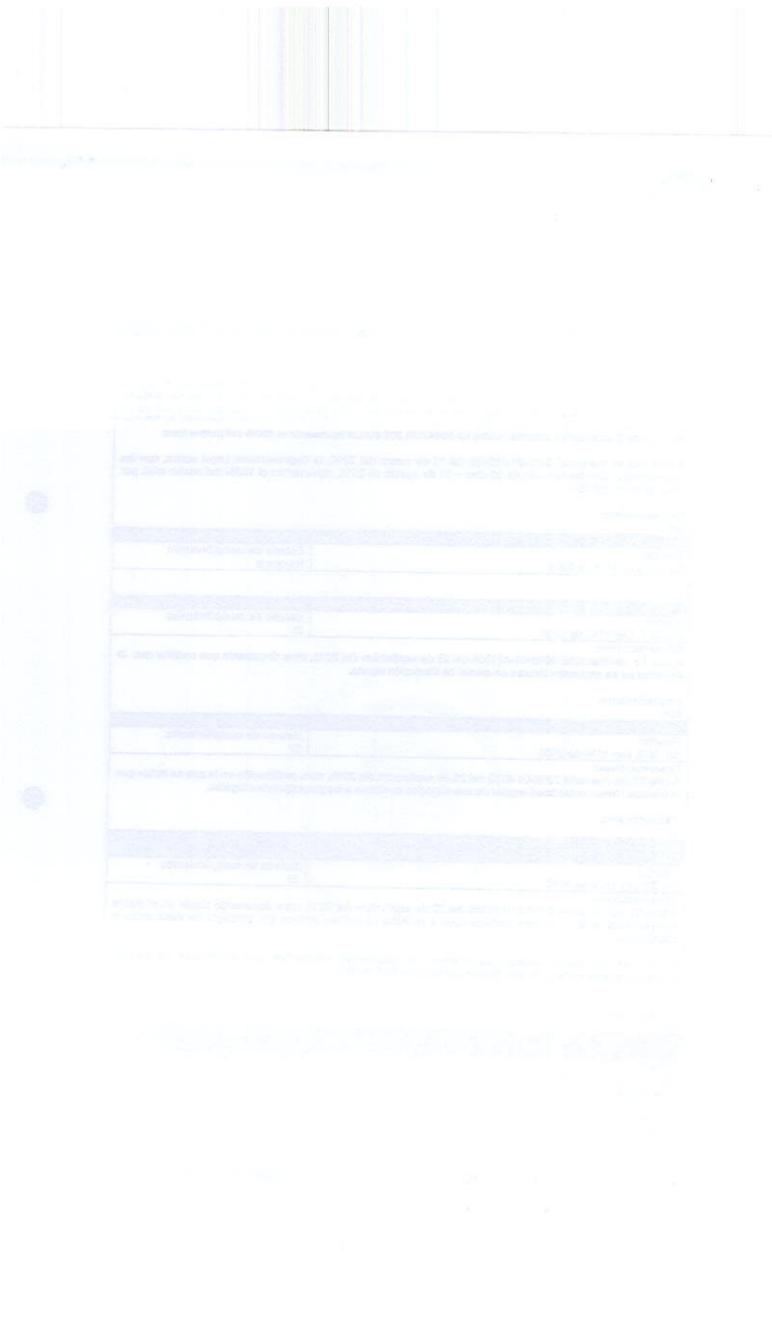
Estado de cumplimiento:

Fuenta:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

SI

į







DESectiones:

De follo 24 e 36 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septembre del 2016, obran estados financiaros, notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2015 y comparativo con el año 2014, preparados bajo el decreto 2849 de 1993,

De folio 37 a 52, coran estados financieros, y notas a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del 2018 comparativos con el 2015.

De folio 53 a 88 del memorial 2018-01-431355 del 26 de septembre de 2018, obran estados financieros con corte a diciembre 31 diciembre del 2017 comparativos con 2016.

Requentiento: N/A

Finanta Estado de cumplimiento: Art 13.2, Ley 1118 de 2006 Observaciones:

De folio 70 a 85, obran estados financieros, y sus notas con porte al 31 de agosto del 2018.

En el memorial 2019-01-055669 de 11 de marzo de 2019, se presentan explicación acore el capital suscrito y pegado de la sociedad y la inscripción del mismo en el registro mercantil.

Requestmiento: MA

প্রের ।কেই ।রমান করেন করিনুধুন ক্রান্ত কলামান্ত করিন্দ্রনান্ত্র নির্দ্ধান in the product of the state of Estado de cumplimiento: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Observaciones:

De folio 88 a 134 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembre de 2018, obra inventario de activos y pesivos con corte al 31 de acceto del 2018.

Requerimiento:

NA

offs between combined to the activities and a proposition Fuente: Estado de cumplimiento: Art. 13.4, Ley 1116 de 2008

Observaciones:

A folio 135 a 137 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septembre del 2018, obran casusas que llevaron a le crists:

Retraso en el cumplimiento de las obligaciones en los pagos por parte de los clientes.
La disminución en las ventas en el número de galores de combustibles, de vender 50 galores mensuales a

La falta de capital para pagar al único proveedor de combratible, obligó e soudir a más créditos costosos y préstamos para pagar las cuentas, para no queder sin meteria prima para surtir los demás clientas.

- 100 deposition (10)

Requerimiento:

NZA

Fuente: 13.5, Ley-1118 de 2008

Estado de cumplimiento:

51

Observack

De folio 138 a 139 del memorial 2018-01-431355 del 28 de septiembra del 2018, obra flujo de caja proyectado a 10 affes.

Requerimiento:

NA

· Ki 国际和中国主任对 Estado de cumplimiento: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

De folio 140 a 185 del memorial 2018-01-43 1355 del 28 de septiembre del 2018, obra plan de negocios.

Requerimiento:

N/A

किन्ना निवस्त की के व्यवस्थान करताहरू Fuenta Estado de cumplimiento: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 Observeciones:

De foão 167 a 177 del memorial 2018-01-131355 del 28 de septiembre del 2018, obre proyecto de calificación praduación de créditos y de detarminación de derechos de voto.







DE SEASON SENSON SENSON

Estado de cumplimiento:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31, Decreto 1074 de 2015 SI

Observaciones:

A folio 100 del memorial 2016-01-431355 del 28 de asptiembre del 2016, obra certificación donde se indice que el único bien inmusble que presente afectación garantizada de conformidad con la Ley 1676 de 2013 es el Lote B con éres de 1.684 M2 con escritura No. 4213 con Matricula 235-67046 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín - Meta ubicado en San Carlos de Gueros - Meta Km 0 + 600 Via Castilla la Nueva, con Avalúo comercial realizado por la Compañía Central De Valoración Ing. Jesús Ricardo Mariño Ojeda avaluado en \$825.981.200, hipotecado a Biocombustibles S.A.

Requerimiento:

N/A

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Combustibles Halcon S A S con NIT 900.641.326 - 0, domicilio San Carlos de Guaroa - Meta, en el kilómetro 0600 Vía San Carlos - Castilla la Nueva, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1118 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicillo de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19,2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el articulo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sua subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Marieny Adriana Vásquez, que debe cumptir con las funciones que de acuerdo a la ley 1118 de 2008 le corresponde al promotor

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de resilzar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bianes del deudor, ni hacer pagos o arregios relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societadas o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corta de la solicitud y la fecha del dia anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiara, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

Clas

1

Authority of the second

al exp desirable on interfere ballotten between the social production of the social production of the social production and the social production of the social production

ab committee of any object of the remeded at the part of the attribution do

BU SKI HAVE

D - 35% MARCH THE NO. 3 A 3 selected and temporary or a control of some Direct vice of selections of some Direct vice of selections of some Direct vice of selections of s

process and the process of the state of the

A top one page of the page of

A TAX OF THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH



os social para Políticas contables relacionadas con la edopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señatado en el artículo 2.2.2.4.2.81., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dedos en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avaldo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la Información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados fisicamente y transmitirios a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con blenes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el Inciso 5º articulo 50 de la Ley 1676 de 2008.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme ai ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objectones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir fisicamente a esta Entidad, la información sentalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 3.8 y siguientes de la NIIF para Pyrnes ver NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturateza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Undécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Duodécimo. Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de au sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del demicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, ain perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de medanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

The state of the property of the party of th

A contract of a contract of the contract of th

selber in comment Japan effective and the contract of the contract of the contract of

rate of the second seco

to intercular stocking to the statement of the property of the statement o



cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del articulo 20 de la Ley 1118 de 2006.

c, Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignedo, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remãa copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección da Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar al formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, articulo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: htt//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vinculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Advierte el Despecho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Décimo noveno. Ordener a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

of committee the first security logic restains according to the committee of the committee

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

THE PERSONNEL PRODUCT OF THE PERSONNEL PRODUCT

The section is the second of the second of the second of the section organism and of the second of t

The second of advantage of the second of the

y religional trans. (1) demandration of charged and the constraint of the constraint

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES

Coordinador Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



o Combin Standing Contributioning Mile. Octobride to the 2014, Retentioning on Mile y Appendix and the Rent Standing Standing on 2012 & Mile. 1878-201718-2225 do 2014-2014-0. (Contribution on the 2012 of the Contribution of th AZ OMABOMANISTINI NT. 100251569-7 27/05/2019 11:36 a.m. NOTIFICACIONES BOG 307 DESCRIPTION BOGOTA\CUND\COL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CC 5458500 CALLE 12 # 7-65 0315658500 DALL'S DEL SAVIOT CONTRACTOR DECISIONS SOBRE MADILA Tipo de empeque Notificaciones \$ 10,000 Velor Resk \$ 9.300 in af esta Hera NIN Des 50 to make Williams ō \$ 200 7 Che 10 \$ 9.500 forme de prom CONTADO Die Contener DOCUMENTOS REM "FINTE MARLENY ADRIANA VASQUEZ CC 40400685 Nombre y sello KOM D MAS 600 METROS VIA CASTILLA LA NUEVA 3115789626 VILLAVICENCIONALTALEOL Observations: RECOGIDAS SIN RECARGO DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!! 323 255 4455 of 8000 942 777 Bogotá Cra 300 7 - 45 Plus 5605000 ON WILLAWICE MOOR CALLE IS ON IS A ON Olidina 8060TX; CARRELL 30 / 7-45 n.com defenserarterrodinterrandomo com constitutorem@minrapidamo.com #sgc18 OC. Carrara 30 1 7-45 PBC 54050JD Cdt \$22554465 70002006 6405 SMC-GMC-R-47



RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

mie 12/06/2019 3:04 p.m.

Para Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

§ 2 archivos adjuntos (306 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO CAICI9-33 pdf; EXPCSJ19-4211.tif;

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJBOY19-3652:

Fecha: 12-jun-2019 Hora: 15:21:58

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 15 Password: 7D0DF38C

De: Nancy Maria Perez Meneses

Enviado: miércoles, 12 de junio de 2019 12:15 p. m.

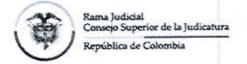
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Pamela Ganem Buelvas; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar -Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Gladys Arevalo; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira -Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3121: Fecha: 24-may-2019 Hora: 11:09:12

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Folios: 4

Password: 7E7FB41D



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare

Oficio Civil No. 0989 Monterrey, Mayo 17 de 2019

Señores Honorables Magistrados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA Calle 19 No. 8-11 Tunja - Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE

PASIVOS No. 2019-0125

SOLICITANTE: JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C. Nº. 17.332.894

ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y

OTROS

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 de Villavicencio - Meta.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA Z URIBE Secretaria

Cra 6 No 16-30-Palacio de Justicia 2do Piso- Teléfono: 6249224 Monterrey- Casanare

Rupaillainn de Chiat has

the in the are sent about of

PAPER TO THE TANK OF THE TANK

Telimon Locomenies Maderradors Sink 12 No. 3-17 Lungs Moraco

REF. PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS NA. 2019-0175 OLICITANTE: JOSÉ HUMBERTO REINA RIOS C.C. NP. 17.332.894 PREEDORES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARSENTARIA COLOMBIA S.A. Y POS

Por media de la presente me permito comunicarie, que éste Despacho mediante providencia calendada el nueve (9) de mayo de dos mil discinueve (2019), edmitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el señor JOSÉ HUMBERTO REIMA RIOS dentificado con C.C. No. 17.332.894 de Villavicencio - Meta.

Para lo de se resorte adjunto copia del auto calendado queve (9) de mayo de mil Tierroueve (2019), motendo en massi/3) folios.

Configuration (

DESIGNATION OF THE PART OF THE



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, nueve (09) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

<u>Inter. 395</u>

REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN: SOLICITANTE: 85 162 31 89 001 2019-0125-01

ACREEDORES:

JOSE HUMBERTO REINA RIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. Y OTROS

El señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894, comerciante, debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Casanare, por medio de apoderado, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos instaurado por **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 a saber: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 860.003.020-1, FLOR ARIAS GARZON identificada con C.C. No. 41.619.335, ROOSEVELT PERILLA BARRIOS identificada con C.C. No. 86.055.527 y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** identificado con Nit. 860.003.020-1, **FLOR ARIAS GARZON** identificada con C.C. No.

REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN:

85 162 31 89 001 2019-0125-01

JOSE HUMBERTO REINA RIOS

SOLICITANTE: ACREEDORES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. Y OTROS

41.619.335, ROOSEVELT PERILLA BARRIOS identificada con C.C. No. 86.055.527 conforme lo establecen los Arts. 290 a 293 del C. G del Proceso.

a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos EMPLACESELES en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litern hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha 09 DE MAYO DE 2019.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

QUINTO: En atención a lo solicitado por el apoderado del deudor y teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran promotores, se designa como promotor al señor MARTÍNEZ TRUJILLO HUMBERTO de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. COMUNÍQUESELE mediante oficio designación esta Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día pero direccho (18) del mes Julio 2019 del año a partir de 10:00 am _ para efectuar la diligencia de posesión. La dirección electrónica para notificaciones del promotor designado es humberto martinez@yahoo.com.

166

REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN: SOLICITANTE: 85 162 31 89 001 2019-0125-01 JOSE HUMBERTO REINA RIOS

ACREEDORES: BANCO BILBAO VIZO

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. Y OTROS

SEXTO: ORDENAR al promotor designado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1., del decreto 2130 de 2015, constituya y acredite ante el juez del concurso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que acepte el nombramiento, una póliza de seguros por el monto de \$ **34.850.000**, con el fin de asegurar su responsabilidad y amparar e cumplimiento de sus obligaciones legales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 del 2006 y en el decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

OCTAVO: FIJENSE como honorarios del señor PROMOTOR la suma equivalente a CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.576.000.00), de conformidad con lo reglado en el articulo 2.2.2.11.7.1. del decreto 2130 de 2015, en el parágrafo 2 de la ley 1116 de 2006 y en el art. 22 del decreto 962 de 2009.

Los cuales deberán ser cancelados en tres contados de la siguiente forma:

- ✓ El monto del primer pago corresponderá al veinte por ciento (20%) del valor total de los honorarios y su pago se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto por medio del cual se acepte la póliza de seguro.
- ✓ El monto del segundo pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará el día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.

El monto del tercer pago corresponderá al cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha.

NOVENO ORDENAR al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página

REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN: SOLICITANTE:

85 162 31 89 001 2019-0125-01

JOSE HUMBERTO REINA RIOS BANCO BILBÃO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

ACREEDORES: BANCO BILBA S.A. Y OTROS

electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO TERCERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial los siguientes:

 Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00160 adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN: SOLICITANTE: ACREEDORES:

85 162 31 89 001 2019-0125-01

JOSE HUMBERTO REINA RIOS BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. Y OTROS

encontrar necesaria tal medida ni proporcional al bijeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

DECIMO NOVENO: LÍBRENSE los oficios correspondientes.

VIGESIMO: TENER como dependiente del apoderado del solicitante a los abogados FABIO ANDRES PIÑEROS NIÑO identificado con C.C. No. 1.052.381.909 y T.P. No. 232.544 del C.S. de la J., ANDREA ALEXANDRA CAÑON PEREZ identificada con C.C. No. 1.049 627.528 y T.P. No. 263.385 del C.S. de la J, DIANA PAOLA OBREGON CORREDOR identificada con C.C. No. 1.052.396.417 y T.P. No. 272.038 de C.S. de la J, JENNY ALEXANDRA BUITRAGO VEGA identificada con C.C. No. 1.032.368.705 y T.P. No. 179.041 del C.S. de la J y a la estudiante derecho LIDA MARCELA VERA UMAÑA identificada con C.C. No. 1.049.647.616 quien queda facultada para que revise el expediente, reciba información, y en fin para que realice las gestiones necesarias y procedentes a la labor de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Monterrey, 10 DE MAYO DE 2019 Se notifico la anterio provider cia den estado Nº 16

(B)

REFERENCIA:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE

PASIVOS

RADICACIÓN: SOLICITANTE: 85 162 31 89 001 2019-0125-01 JOSE HUMBERTO REINA RIOS

ACREEDORES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA

S.A. Y OTROS

de JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.382.894.

Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-0134 adelantado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta., por parte de FLOR ARIAS GARZON en contra de JOSE HUMBERTO REINA RIOS identificado con C.C. No. 17.332.894.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

DÉCIMO SEPTIMO: Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **JOSE HUMBERTO REINA RIOS** identificado con C.C. No. 17.332.894 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) DECRETAR la inscripción de la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-46484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no



Hora: 16:30:47

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 3 Password: 2F4B60F0

SEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIQUIA

0 4 JUN 2019

HORA:15:58 FOLKS

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (08) de Mayo de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 11215

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIQUIA

DIRECCION: Cra. 52 #42-73, Medellín, Antioquia

Ciudad

PROCESO:

Ejecutivo Singular

RADICADO:

05001400301020130116500

DEMANDANTE:

COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO:

JOSE RENE RUIZ CANO

15.459.407

YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ

1.037.606.534

890.907.489-0

Al contestar citar este radicado

61,A840EP91,

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 07 de mayo de 2019 proferido por la señora Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín, se ordenó oficiarle a fin de que sirva solicitar información a todos los juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados JOSE RENE RUIZ CANO con CC 15.459.407 y YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ con CC 1.037.606.534, información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisara que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma, lo anterior con la finalidad de la reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del presente proceso.

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTDESAME19-5519 Ntamente, Fecha: 30-may-2019

Fecha: 30-may-2019 Hora: 15:44:44 Destino: DESAJ Medellín

mosable: GIRALDO OSORIO, MARIA ROSINA

le Folios: 1 Password: 4E0754DF CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZÁLEZES DE EJECUCIÓN
PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE MEDELLÍN

UNIVERSITARIA DE M. DELLÍN

PROFE NA VELASO SAZA

scp

AND STATE AND STATE SELECTION OF THE STATE O

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJANT19-4193:

Fecha: 05-jun-2019 Hora: 13:27:44

Destino: Consejo Secc. Judic, de Antioquia Responsable: GONZÁLEZ CARDONA, LUZ IDALBA

No. de Folios: 0 Password: E22F5815



Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJBOY19-3626:

Fecha: 11-jun-2019

Hora: 16:30:47
Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy

Responsable: TORRES MARTINEZ, A No. de Folios: 3 Password: 2F4B60F0

SEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIQUIA

0 4 JUN 2019

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 Medellín (Ant.)

Medellín, (17) de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Oficio No. 12675

SEÑOR (A):

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIQUIA

Ciudad.

PROCESO:

Proceso Ejecutivo Singular

RADICADO:

05001400300320080116600

DEMANDANTE:

CARLOS JAVIER POSADA GIRALDO

DEMANDADO:

ELADIO OSORIO PATIÑO

OSCAR MARIO ÁLVAREZ

1303

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 14 de Mayo de 2019 proferido por la señora Juez 01 de ejecución Civil Municipal de Medellín, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva solicitar a todos los Juzgados del país, respecto de si existe orden de embargo de remanentes en contra de los demandados ELADIO OSORIO PATIÑO con C.C. 8.269.728 y OSCAR MARIO ÁLVAREZ con C.C. 8.241.510 información que deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en la cual se precisará que, en caso de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura OFICHIMADEMPOSSAPARIO: 554?: JUKGAROS DE EJECTOCIÓN

Destino DESAL Medellín Responsable Sicol De OSORIO, MARIA ROSINA

PROFESIONAL UNIVERSITÄRIA

SECRETARIA ...

0JM6J3084P19 411

ama

RV: OFICIO 11215 - OFICIO 12675 EJECUTIVO SINGULAR

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mar 11/06/2019 4:18 p.m.

Para, Mesa De Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

importance Alta

8 2 archivos adjuntos (136 KB)

OFICIO 11215.pdf, OFICIO 12675.pdf;

Código: EXTCSJBOY19-3626: Fecha: 11-jun-2019 Hora: 16:30:47

Consejo Superior de la Judicatura

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy Responsable: TORRES MARTINEZ, A

No. de Folios: 3 Password: 2F4B60F0

De: Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

Enviado: martes, 11 de junio de 2019 4:00 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Bogota - Bogota D.C.; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Agua De Dios; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional - Seccional Cucuta; Auxiliar O1 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Quibdo; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho O1 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Monteria

Asunto: OFICIO 11215 - OFICIO 12675 EJECUTIVO SINGULAR

Buenos Dias,

Se adjunta información sobre proceso ejecutivo singular:

Nombre: JOSE RENEN RUIZ CANO - YEISON DANOVIS BOLIVAR VELEZ

Identificación: 15459407 - 1037606534

Radicado Proceso: 2013-006500

Despacho de conocimiento: Juzgado 01 Civil Municipal de Medellin

Nombre: ELADIO OSORIO PATIÑO - OSCAR MARIO ALVAREZ

Identificación: 8269728 - 8241510 Radicado Proceso: 2008-0116600

Despacho de conocimiento: Juzgado 01 Civil Municipal de ejecución de Medellin

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

De antemano se agradece la atención prestada

Cordialmente,

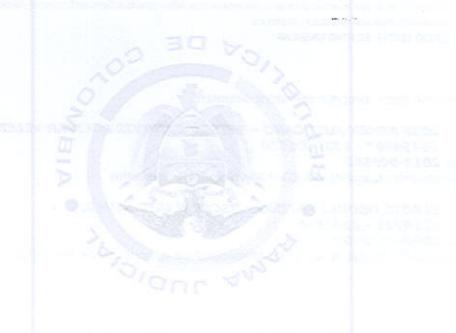


Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626

Medellin-Antioquia

punipoibut pi sb romsque superior



to the second se